

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS”.

Considerando

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; y el artículo 27 de la misma Norma Suprema establece que la educación debe ser de calidad, calidad que se impulsa a través de una gobernanza institucional sólida y eficiente;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna manda que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución reconoce a los institutos superiores técnicos y tecnológicos debidamente acreditados y evaluados como parte integrante del Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece los principios de autonomía responsable, cogobierno, calidad y pertinencia que rigen a las Instituciones de Educación Superior (IES), delimitando las responsabilidades de sus promotores, fundadores y entes de control patrimonial y de gestión;

Que, el artículo 115 de la LOES, en concordancia con las resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), faculta a las instituciones de educación superior la expedición de sus propias normas y reglamentos internos en ejercicio de su autonomía responsable, con el fin de organizar su estructura orgánica, académica y administrativa;

Que, el artículo 22 del referido Estatuto Institucional consagra al Órgano Colegiado Superior (OCS) como la máxima autoridad del Instituto, con la atribución y responsabilidad de conocer, tratar, aprobar y codificar los reglamentos internos que fueren necesarios para viabilizar la gestión de las distintas instancias institucionales;

Que, el artículo 25 del referido Estatuto Institucional atribuye al Consejo de Regentes como el órgano cuya principal función será velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del instituto, y ejercer ante los organismos estatutarios y las autoridades ejecutivas, académicas, de aseguramiento de la calidad, administrativas, operativas y financieras;

Que, para asegurar el correcto ejercicio de las funciones del Consejo de Regentes, es técnicamente indispensable contar con un cuerpo normativo especializado que precise de manera detallada sus procedimientos de convocatoria, sesiones, quórum, adopción de resoluciones, perfiles, deberes y derechos de sus integrantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS”.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento, norma el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis”, órgano de nivel asesor de carácter vinculante, cuya principal función será velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del instituto, y ejercer ante los organismos estatutarios y las autoridades ejecutivas, académicas, de aseguramiento de la calidad, administrativas, operativas y financieras.

Art. 2. Integración del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes de ITSAL estará conformado por cinco integrantes, de los cuales dos son los miembros fundadores de ITSAL y los tres miembros restantes deberán cumplir con siguientes requisitos:

- a. No encontrarse inmerso en procedimientos sancionadores dentro de la institución;
- b. Encontrarse inmerso en el sistema de educación superior; y
- c. Tener al menos un año de experiencia en docencia o gestión referente a la educación superior

Los promotores de ITSAL responden a los nombres de María Antonieta Vallejo Brito y Luis Hernán Coloma Gaibor, quienes son los miembros natos del Consejo de Regentes y lo integrarán de manera vitalicia; en cualquier momento podrán ceder los derechos de miembros fundadores a las personas que libremente decidan.

Art. 3. Forma de elección. – los miembros elegibles del Consejo de Regentes de ITSAL serán seleccionados por el Consejo Superior transitorio.

Art. 4. Duración del tiempo de funciones. – La duración de la calidad de Regentes será de 4 años para los miembros elegibles, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.

Su composición, organización, competencias y facultades están definidas en el Estatuto Institucional.

Art. 5. Atribuciones del Consejo de Regentes. - Las atribuciones del Consejo de Regentes se establecen de conformidad con el artículo cuarenta y siete punto dos (47.2) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y se complementan con las determinadas por el ITSAL en el presente estatuto de conformidad con su autonomía responsable, siendo las siguientes:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, de manera anual, para lo cual será el(la) Canciller quien remitirá y expondrá la información solicitada ante el OCS, o cuando éste lo requiera;
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- d) Elegir y designar, de acuerdo con la Ley y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al(la) Rector(a) y al(la) Vicerrector(a) Académico(a) del ITSAL;
- e) Elegir y designar, de conformidad con el presente Estatuto, los(as) representantes de los(as) Docentes y el(la) representante de los(as) estudiantes en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ITSAL;
- f) Solicitar la remoción del(la) Rector(a) y/o del(la) Vicerrector(a) Académico(a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento;
- g) Designar al(la) Canciller de la institución, quien además fungirá como Presidente(a) del Consejo de Regentes y podrá estar presente en las sesiones de los Órganos de Carácter Colegiado y Unidades de Apoyo del Instituto, ejerciendo derecho a voz en representación del Consejo de Regentes y a voto cuando el estatuto lo permita, con excepción del OCS;

- h) Supervisar el proceso de convocatoria y contratación del personal docente y administrativo, asegurando el cumplimiento de las normativas de selección y la adecuada clasificación dentro del escalafón docente;
- i) Aprobar y/o modificar el escalafón docente del ITSAL de conformidad con la propuesta planteada por el OCS;
- j) Aprobar anualmente la remuneración de las primeras autoridades del ITSAL;
- k) Expedir su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- l) Aprobar el presupuesto y la planificación operativa anual;
- m) Disponer la desvinculación de los(as) funcionarios(as), que a criterio de este organismo no cumplen con la filosofía, fines, misión, visión y deberes institucionales;
- n) Aprobar inversiones y compraventas de los bienes inmuebles de la institución;
- o) Solicitar los informes necesarios a los(as) funcionarios(as) e instancias del ITSAL;
- p) Definir, difundir y actualizar la misión del ITSAL, sus fines y objetivos;
- q) Proporcionar soporte al(la) Rector(a) y demás autoridades del ITSAL para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- r) Conocer e informar al OCS sobre el cumplimiento de los instrumentos de planificación aprobados, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas y, en general, de la gestión administrativa desarrollada por los órganos del ITSAL;
- s) Velar por que las decisiones que adopte el ITSAL persigan el interés general de la institución y que no estén afectadas por intereses particulares;
- t) Asegurar la observancia de los más altos estándares éticos en todos los niveles e instancias del ITSAL;
- u) Disponer la realización de auditorías de los estados financieros del ITSAL y someterlas a conocimiento del OCS;
- v) Presentar al OCS recomendaciones sobre la situación del ITSAL;
- w) Disponer las medidas que sean necesarias para que la gestión integral del ITSAL se ajuste a los principios fundacionales, valores esenciales, fines y objetivos y la misión del instituto. Podrá, en el ejercicio de esta atribución, presentar demandas, denuncias y acusaciones particulares en contra de la(s) persona(s) que incurran en una violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- x) Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica;
- y) Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- z) Cuidar y preservar los activos del ITSAL; y,
- aa) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 6. Causales de pérdida de calidad de miembro del Consejo de Regentes.- Los miembros del Consejo de Regentes perderán su calidad por los siguientes motivos:

- a) Por Muerte natural
- b) Por renuncia voluntaria conocida y aprobada por los miembros del Órgano Colegiado Superior – Golden Fénix.

- c) Por haber incurrido en una falta contemplada en la normativa interna.
- d) Por separación definitiva de ITSAL, ocurrida por cualquier causa.

Si algún miembro del Consejo de Regentes pierde su condición como tal, Secretaria General deberá informar al Órgano Colegiado Superior Golden Fénix y presentar las ternas correspondientes para proceder a su reemplazo.

Art. 7. Causales de pérdida de calidad de miembro del Consejo de Regentes.- Los miembros del Consejo de Regentes perderán su calidad por los siguientes motivos:

- a) Por muerte natural;
- b) Por renuncia voluntaria y aprobada por los miembros del OCS;
- c) Por enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- d) Por haber incurrido en una falta al estatuto del ITSAL.

TÍTULO II DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De las sesiones

Art. 8. Sesiones. - El Consejo de Regentes ejecutará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán convocadas, encabezadas y encaminadas por el o la Canciller. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias pueden desarrollarse en el campus central de ITSAL, ubicado en la avenida Canónigo Ramos entre Alfonso Villagómez y, César León Hidalgo, Riobamba 060111 o pueden realizarse de manera telemática.

Art. 9. Sesiones ordinarias. – El Consejo de Regentes de ITSAL celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, previa convocatoria realizada con al menos un día de anticipación, en las que se tratarán los puntos incluidos en el orden del día. Dicho orden del día podrá ser modificado, ampliado o reducido cuando así se requiera.

Art. 10. Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Regentes de ITSAL celebrará sesiones extraordinarias únicamente cuando existan circunstancias que lo justifiquen. La convocatoria correspondiente se notificará con al menos un día de anticipación, y en dichas sesiones solo se podrán tratar los asuntos expresamente señalados en ella.

CAPÍTULO II De la Convocatoria

Art. 11. Convocatoria. - La convocatoria oficial se realizará mediante correo electrónico institucional a los miembros del Consejo de Regentes o mediante comunicación física. Ambas modalidades de notificación tendrán plena validez jurídica. En sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá notificar con 24 horas de anticipación.

Art. 12. Registro de la Convocatoria. - Corresponde a la Secretaría del Consejo de Regentes documentar todas las convocatorias realizadas a sus miembros, conservando en el drive del correo electrónico institucional de la Secretaría General.

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN

Art. 13. Votación. - Cada miembro del Consejo de Regentes emitirá su voluntad sobre los asuntos sometidos a su consideración mediante un voto individual, el cual podrá ser afirmativo (a favor) o negativo (en contra). El Consejo únicamente podrá votar aquellos temas que hayan sido incluidos formalmente en el orden del día de la sesión correspondiente, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Para que una resolución sea aprobada se requerirá la mayoría de los votos afirmativos. En caso de que los votos negativos sean iguales, a los afirmativos, la resolución, el Canciller en su calidad de presidente del Consejo de Regentes, ejercerá un voto dirimente

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE REGENTES

Art 14. Secretario/ria del Consejo de Regentes. – La responsabilidad de la secretaria del Consejo de Regentes recaerá sobre secretaria general de ITSAL.

Art 15. Funciones. – La responsabilidad de la secretaria del Consejo de Regentes recaerá sobre secretaria general de ITSAL.

- a) Notificar oportunamente a los miembros del Consejo de Regentes el orden del día de cada sesión;
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Regentes y elaborar las actas correspondientes, incluyendo anexos y documentación relevante.
- c) Constatar el quórum por disposición del Canciller.
- d) Verificar el desarrollo de las votaciones y proclamar los resultados, bajo la misma autorización señalada en el numeral anterior.
- e) Suscribir conjuntamente con el Canciller las actas, resoluciones, certificaciones y demás documentos emitidos por el Consejo de Regentes.
- f) Responsabilizarse de la custodia, organización y conservación de todos los documentos, expedientes y archivos del Consejo de Regentes, garantizando su integridad y disponibilidad.

- g) Cumplir las demás funciones que le asigne el Canciller en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBATES

Art. 16. Uso de la Palabra. - Los miembros del Consejo de Regentes que deseen intervenir en los debates o presentar mociones deben solicitar previamente el uso de la palabra al Canciller. Éste otorgará el turno respetando estrictamente el orden en que se hayan recibido las solicitudes. Una vez concedida la palabra, el miembro no debe ser interrumpido durante su intervención, excepto si es el Canciller.

Todas las intervenciones deberán dirigirse al Canciller y su duración máxima no podrá exceder los diez minutos.

El Canciller está facultado para interrumpir una intervención y llamar al orden al expositor si considera que sus palabras están afectando el honor de la Institución o el de cualquier persona.

Art. 17. Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para asegurar el buen desarrollo de las sesiones, el Canciller vigilará el cumplimiento de las leyes y reglamentos. Además, tomará todas las medidas necesarias para mantener el orden y evitar interrupciones.

Art. 18. Conclusión del debate. -. El Canciller cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Art. 19. Del voto. - Cuando el Canciller considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Tomada esta resolución, ningún miembro podrá interrumpirla. El voto podrá ser: afirmativo, negativo.

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 20. Resoluciones del Consejo de Regentes. - Las resoluciones del Consejo de Regentes se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto de acuerdo con la disposición transitoria pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquellos que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.